



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060000725

Fecha: 10/01/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de Entrerrios por apertura de una nueva sede, ampliación del servicio educativo y cambio de denominación del establecimiento educativo

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

*educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".*

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del Artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
  - Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los toques vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
  - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El Señor Henry David Uribe Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381 de San Pedro de los Milagros - Antioquia, en su calidad de director y propietario del C.E. Exploradores, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede (En la calle 10 N° 13-46), ampliación del servicio educativo (A la básica secundaria grados 6° a 9°) y cambio de denominación del establecimiento educativo (De C.E. Exploradores a Colegio Monseñor Ernesto Gómez Echeverri), mediante los radicados 2018010263114 de 2018/07/09, 2018010371966 de 2018/09/21, 2018010425533 de 2018/10/30 y 2018010492903 de 2018/12/13, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2019, los formularios y documentos anexos exigidos.

El Centro Educativo Exploradores del Municipio de Entrerrios, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, por la cual se concedió Licencia definitiva a partir del año 2016 al establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES, y le autorizó para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición) y básica primaria (grado 1°), con un número máximo de 43 estudiantes según las condiciones de la planta física.
- Resolución Departamental S2018060230487 del 6 de julio de 2018, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2018, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo primaria, grados 2° a 5°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la calle 10 N° 13 – 87 del Municipio de Entrerrios – Antioquia, Teléfono 3137165822, correo electrónico ceexploradores@gmail.com, NIT 70196381-7, DANE: 305264800001, de propiedad del Licenciado Henry David Uribe Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381 de San Pedro de los Milagros - Antioquia.

- Resolución Departamental S2018060368407 del 15 de noviembre de 2018, por la cual se autorizó al establecimiento CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES, de propiedad del Licenciado Henry David Uribe Londoño, ubicado en la calle 10 N° 13-87 del Municipio de Entrerrios, teléfono 3137165822, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305264800001, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 19 de octubre de 2018 por funcionarios de la dependencia y su posterior aclaración mediante el radicado 2018010425533 de 2018/10/30, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por apertura de una nueva sede (Ubicada en la calle 10 N° 13-46), ampliación del servicio educativo (A la básica secundaria grados 6° a 9° para un número de 48 estudiantes) y cambio de denominación del establecimiento educativo (De C.E. Exploradores a Colegio Monseñor Ernesto Gómez Echeverri).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES del Municipio de Entrerrios, en el sentido de registrar, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cambio de nombre del establecimiento educativo a **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019 la apertura de una nueva sede ubicada en la calle 10 N° 13-46 del Municipio de Entrerrios.

**ARTÍCULO 3°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 9°, en la sede ubicada en la calle 10 N° 13-46 del Municipio de Entrerrios.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la calle 10 N° 13 – 87 (sede principal) y en la calle 10 N° 13-46 (sede alterna) del Municipio de Entrerrios – Antioquia, Teléfono 3137165822, correo electrónico ceexploradores@gmail.com, NIT 70196381-7, DANE: 305264800001, de propiedad del Licenciado Henry David Uribe Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381 de San Pedro de los Milagros - Antioquia.

**ARTÍCULO 4°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, en el sentido que de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

de planta física será: 31 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) en la sede principal, 83 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) en la sede principal y 48 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°) en la sede alterna.

**ARTÍCULO 5°: RÉGIMEN.** Autorizar al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, ubicado en la calle 10 N° 13-46 (sede alterna) del Municipio de Entrerrios – Antioquia, Teléfono 3137165822, NIT 70196381-7, DANE: 305264800001, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para los grados objeto de autorización en el Artículo tercero del presente acto durante el año académico 2019, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

**ARTÍCULO 6°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, ubicado en la calle 10 N° 13-46 (sede alterna) del Municipio de Entrerrios – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
6°	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
7°	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
8°	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
9°	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480

**PARÁGRAFO 1:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

**PARÁGRAFO 2:** Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

**ARTÍCULO 7°: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Bibliobanco	\$ 22.000

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR ANUAL
CIPE (Centros de interés y participación escolar)	\$ 61.000

**ARTÍCULO 8°:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO 9°:** Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** del Municipio de Entrerrios, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 10°:** El **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** del Municipio de Entrerrios, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Nacional.

**ARTÍCULO 11°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

**ARTÍCULO 12°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** del Municipio de Entrerrios. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

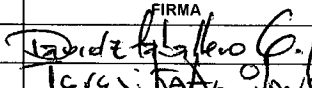
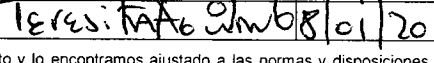
**ARTÍCULO 13°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 14°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 15°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/01/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		8/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.